



Asamblea General

Distr. general
25 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 19 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/57/528)]

57/137. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo considerado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau¹,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, formulada por el *Ulu-o-Tokelau* (la máxima autoridad de Tokelau) el 30 de julio de 1994, en la que se señalaba que se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que Tokelau prefería actualmente un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 56/71 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001,

Recordando además la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación especial con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que el tipo de ayuda que Tokelau podía esperar que siguiera proporcionando Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor relativa a Tokelau que cumple el Comité Especial y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

¹ A/57/23 (Part II) y Add.1, cap. XI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Destacando con reconocimiento la contribución al desarrollo de Tokelau que han hecho Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud,

Recordando que en 1994 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau,

Acogiendo con beneplácito el envío de una misión de las Naciones Unidas a Tokelau en agosto de 2002, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y de los representantes de Tokelau,

Habiendo examinado el informe de la Misión de las Naciones Unidas a Tokelau en 2002²,

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los territorios que aún no han logrado la autonomía,

Observando también que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de la feliz culminación de un proceso de descolonización basado en la cooperación, tiene una trascendencia mucho mayor para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a establecer un gobierno autónomo y a realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Observa también* el deseo expresado por Tokelau de seguir avanzando hacia la libre determinación al ritmo que decida él mismo;

3. *Observa además* que en 1999 se instauró un gobierno nacional tras la celebración de elecciones en las comunidades mediante el sufragio universal de los adultos;

4. *Reconoce* el objetivo de Tokelau de restituir la autoridad a sus dirigentes tradicionales y su deseo de prestar a éstos el apoyo necesario para que puedan desempeñar sus funciones en el mundo contemporáneo;

5. *Reconoce también* los progresos realizados hacia la consecución de ese objetivo en relación con el proyecto relativo al establecimiento de la Cámara Moderna de Tokelau, y la opinión de Tokelau de que ese proyecto, en razón de la forma de gobierno y desarrollo económico que propugna, representa para la población el medio de lograr la libre determinación;

6. *Reconoce además* que Tokelau ha tomado la iniciativa de elaborar un plan estratégico de desarrollo económico para 2002-2004 a fin de desarrollar su capacidad de gobernarse a sí mismo;

7. *Observa* que, de conformidad con los deseos expresados por los anteriores dirigentes tradicionales y con los principios del proyecto de la Cámara Moderna, Tokelau ha establecido una administración pública local que permitió al Comisionado de Servicios del Estado de Nueva Zelandia cesar en sus funciones de empleador de la administración pública de Tokelau el 30 de junio de 2001;

² A/AC.109/2002/31.

8. *Celebra* que, en junio de 2001, la Potencia administradora y el territorio entablaran un diálogo con miras a elaborar un programa de trabajo para Tokelau de conformidad con la resolución 55/147 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000;

9. *Reconoce* el constante apoyo que Nueva Zelandia ha ofrecido al proyecto de la Cámara Moderna de Tokelau en el bienio 2002-2003, y la cooperación brindada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que decidió adaptar sus programas a ese proyecto;

10. *Observa* que la Constitución de Tokelau una vez alcanzada la autonomía seguirá desarrollándose como parte y consecuencia del establecimiento de la Cámara Moderna de Tokelau, y que ambas cosas tienen importancia nacional e internacional para Tokelau;

11. *Reconoce* la necesidad de que se sigan dando seguridades a Tokelau, habida cuenta de la adaptación cultural que trae aparejada el fortalecimiento de su capacidad para gobernarse a sí mismo y, dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente a los aspectos materiales de la autonomía, reconoce que los colaboradores externos de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudarle a conciliar su deseo de lograr el mayor grado posible de autosuficiencia con su necesidad de asistencia externa;

12. *Observa* que la situación de Tokelau, que es uno de los pequeños territorios de menor extensión, plantea problemas particulares, y que el ejercicio del derecho inalienable de un territorio a la libre determinación puede facilitarse, como en el caso de Tokelau, si se encaran esos problemas con medidas innovadoras;

13. *Reconoce* el deseo de los asociados de reafirmar su compromiso mutuo y las iniciativas que se están tomando en el contexto del programa de trabajo para Tokelau a fin de definir los principios que han de sustentar la relación entre Nueva Zelandia y Tokelau con miras a establecer una base dinámica para su futuro desarrollo;

14. *Celebra* que el Gobierno de Nueva Zelandia haya dado seguridades de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

15. *Celebra también* la actitud de cooperación demostrada por los demás Estados y territorios de la región hacia Tokelau, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

16. *Celebra además* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que recientemente haya sido admitido también como miembro asociado del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional;

17. *Aprueba* el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en 2002²;

18. *Observa* que en el informe se recomienda que se lleve a cabo un estudio de las posibles opciones para la libre determinación de Tokelau en el futuro y observa también que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha manifestado que está dispuesto a prestar ayuda a Tokelau a ese respecto, si así lo solicita;

19. *Hace un llamamiento* a Nueva Zelandia y a Tokelau para que consideren la posibilidad de poner en marcha un programa de divulgación, a fin de informar a la población de Tokelau sobre el significado de la libre determinación, incluidas las tres opciones posibles —la integración, la libre asociación y la independencia— de modo que esté mejor preparada para adoptar una decisión sobre la cuestión en el futuro, y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que preste toda su asistencia a ese respecto;

20. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno en el marco del proceso constitucional en marcha;

21. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

*73ª sesión plenaria
11 de diciembre de 2002*